Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.

NUMERO:

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CITYBOX MINI BODEGAS C.A. ----------

CUANTIA: US$800.00.----------

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día miércoles nueve de julio del dos mil ocho, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN,** Notaria Titular Sexta del cantón Guayaquil, comparecen: La señora **MARÍA CLOTILDE ALVAREZ GOYÓN,** por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS**, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que presenta, y que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, Ingeniera, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y por otra parte, la señora **ANA ELENA ARCOS PITARQUE DE LEONHARDT,** por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía **SIMONCINI S.A.,** conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que presenta, y que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, ejecutiva, y domiciliada en esta ciudad

de Guayaquil.- Las comparecientes son capaces de obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocerlas doy fe, por lo cual bien instruidas en el objeto y resultado de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que se estipula al tenor siguiente:----------

---

"SEÑORA NOTARIA:----------

Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución simultánea de una compañía anónima al tenor de las cláusulas siguientes:----------

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:----------

Comparecen a la celebración de esta escritura pública, la Ingeniera **MARÍA CLOTILDE ALVAREZ GOYÓN**, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS**; y, la señora **ANA ELENA ARCOS PITARQUE DE LEONHARDT**, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía **SIMONCINI S.A.**----------

CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía que mediante esta escritura se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y el Estatuto Social que a continuación se indica: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CITYBOX MINI BODEGAS C.A..- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**

DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará **CITYBOX MINI BODEGAS C.A.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO**: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD**: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto social.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN**: El plazo de duración de la compañía será de cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.- **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto social dedicarse a: **A)** Asesoramiento integral, económico, financiero y jurídico de negocios inmobiliarios, investigación de mercado y de comercialización interna.- **B)** Podrá realizar por cuenta propia o de terceros, estudios, proyectos, diseño, planificación arquitectónica y desarrollo de obras y servicios relativos a urbanización, y ejecución de todo tipo de obras de ingeniería, arquitectura, eléctricas, y sistemas de comunicaciones, y de cualquier otra ingeniería análoga en el proceso de la construcción, de carácter público o privado.- **C)** Administración de cualquier tipo de propiedades urbanas y rurales, propias o ajenas, de personas naturales o jurídicas, edificación, compra, venta, permuta, arrendamiento de bodegas y cualquier otro inmueble inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el

fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas, urbanización, clubes de campo.- **D)** Se dedicará a la construcción, de todo tipo de obras, sean a través de contrataciones directas, e indirectas; de estructuras metálicas o de hormigón.- **E)** Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros, o mandato las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de inmuebles, condominios o urbanizaciones.- **F)** A participar como constituyente, originador, beneficiario, de Fideicomisos Mercantiles de cualquier clase.- **G)** A la importación, exportación, distribución y comercialización directa o a través de terceros de lo siguiente: **1)** Computadoras, impresoras, monitores, teclados, reguladores de voltaje, sus partes, repuestos y suministros y todas las partes internas que las integran, harware y software; **2)** Materiales de construcción, papeles pintados, revestimientos, alfombras, cortinas y todo otro material vinculado directa implícitamente con el arte de la decoración; **3)** Aparatos, accesorios eléctricos de uso domésticos e industriales, tales como equipos de aire acondicionado, estufas, heladeras, secadoras, ventiladores, lavavajillas, aspiradoras, enceradoras, lavadoras, batidoras, tostadoras, cocinas, hornos, parrillas y asadores eléctricos, cafeteras, calentadores de agua, afeitadoras, refrigeradoras, congeladores, secadoras de ropa y secadores de cabello, entre otros. **4)** Hielo en todas sus formas, para consumo humano e industrial; **5)** Accesorios, suministros eléctricos tales como cables y alambres con aislamiento, acumuladores y pilas eléctricas, lámparas y tubos para iluminación, artefactos para iluminación eléctrica y sus partes, toma corrientes, interruptores, conectores y otros dispositivos portadores de corriente, aisladores

eléctricos y otros accesorios de uso eléctrico; **6)** Cordeles, sogas, redes y otros artículos fabricados de cáñamo, sisal, algodón, papel, yute, lino y fibras artificiales; Artículos de deporte u atletismo, tales como equipo de fútbol, baloncesto, boxeo, béisbol, polo, equipos para gimnasio y campos de juego, mesas de billar, equipo para bolos, artículos de golf y tenis, equipos de pesca y esquí, indumentaria para deportes y atletismo; **7)** Teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas; equipos materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; **8)** Productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; **9)** Molduras, marcos para cuadros y espejos; pinturas artísticas, óleos, artículos pequeños fabricados de madera y artículos de corcho; pinturas, barnices, lacas, esmaltes, productos conexos tales como diluyentes, removedores, productos para limpiar pinceles y brochas; masilla y otros materiales de relleno y calafateado; **10)** Materiales de ferretería y herramientas; **11)** Baterías eléctricas de todo tipo, partes componentes, conductores eléctricos, cables, llaves, aislantes y afines; **12)** Materias primas y productos elaborados y manufacturados textiles, prendas de vestir, tejidos e hilados; **13)** Toda clase de licores y bebidas alcohólicas; **14)** Útiles, equipos y suministros de oficina; **15)** Menajes de casa y de todo tipo de juguetes; **16)** Joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; **17)** Automotores, camiones, motores para vehículos, motores fuera de borda, nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz; **18)** Cosméticos y todo tipo de perfumes, materias primas para aromas y sabores; **19)** Equipos de seguridad, alarmas y protección industrial; **20)** Toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; **21)** Equipos

de audio y vídeo; juegos, cd's en todas sus clases en blanco y gravados, kits multimedia, reproductores, cd writers, y su reproducción legal tanto comercial como educativo.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo. La compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por las leyes ecuatorianas. La compañía también podrá adquirir acciones de compañías anónimas, así como participaciones de compañías limitadas, y podrá intervenir como accionista o socia en la constitución de compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL**: El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; el capital suscrito y pagado es de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES**: Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto social. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados, o a falta de acuerdo, por un juez competente.- **ARTÍCULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES**: Las acciones se representarán en títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar

una o más acciones.- **ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS**: Los títulos – acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS**: Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de suscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva.- En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquiriente.- Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REPOSICIÓN**: En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos-acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en

sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Una vez, transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado.- Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES**: Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente estatuto social, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACCIONISTAS**: Se considerarán como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de acciones y accionistas de aquella.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en el presente estatuto social o se fijen en el reglamento de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN**: Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley.- Cuando la representación se refiera a las juntas generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente y/o al Gerente General de la compañía.- **CAPITULO**

MC

CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente estatuto social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**: La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, en la forma prevista en este estatuto social.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN**: La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES**: La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES ESPECÌFICAS:** Compete específicamente a la Junta General: **a)** Designar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios, Auditor Interno, Auditor Externo de la compañía y fijar sus remuneraciones; **b)** Conceder licencia al Presidente y al Gerente General; **c)** Conocer y aprobar el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de administración y de fiscalización, el plan de negocios, el presupuesto anual y adoptar las correspondientes resoluciones; **d)** Resolver acerca del reparto de utilidades, fondos de reserva,

acumulación de utilidades, amortización de acciones, y en general, sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la compañía; **e)** Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley; **f)** Resolver el establecimiento de agencias, sucursales u oficinas de la compañía en el domicilio principal y otras ciudades de la República y en el extranjero; **g)** Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; **h)** Autorizar al Presidente o al Gerente General la compra y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos o su arrendamiento; **i)** Autorizar al Presidente o al Gerente General a celebrar actos y contratos cuya cuantía exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; así como los gastos extraordinarios que no hayan sido aprobados en el plan de negocios y en el presupuesto anual.- **j)** Dictar, aprobar y autorizar las reformas a los reglamentos internos de la compañía; **k)** Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS**: Las clases de juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se efectuarán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos específicos en los literales a), c) y d) del artículo precedente, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la

convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la remoción o separación de los administradores, y la acción de responsabilidad en contra de los mismos y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como la remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo quinto de este estatuto social. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS**: Las convocatorias a Juntas Generales serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR**: Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación, ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES**: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos,

personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN**: Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL**: Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal e) del artículo vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORÍA DECISORIA**: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÍSMO NOVENO.- DIRECCIÓN**: Las sesiones de las Juntas Generales, serán dirigidas por el Presidente de la

compañía; a falta de él, por la persona designada por la Junta General de Accionistas. Actuará como Secretario de la sesión, el Gerente General; a falta de él, la persona que designe para el efecto la Junta.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO**: Antes que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que le correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales, serán firmadas por quien presida la sesión y por el Secretario de la sesión, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES:** De cada junta se formará un expediente que contendrá: **a)** La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; **b)** Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria; **c)** Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas; **d)** La lista de los asistentes de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; **e)** Los poderes y cartas presentadas para actuar en la junta; **f)** Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y, **g)** Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES**: Las resoluciones de la Junta General,

tomadas con sujeción de la Ley y al estatuto social son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas por período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de forma individual; **b)** Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias del negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **c)** Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; **d)** Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma; **e)** El Presidente deberá tener la autorización de la Junta General de Accionistas para celebrar actos y contratos cuya cuantía exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; así como también deberá tener la autorización

de la Junta General de Accionistas para los gastos extraordinarios que no hayan sido aprobados en el plan de negocios y en el presupuesto anual.- **f)** Presidir la Junta General de Accionistas.- **g)** Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, el presente estatuto social, los Reglamentos y los organismos de la compañía, o las que competan como administrador y representante legal de la compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL**: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas por período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de forma individual; **b)** Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias del negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **c)** Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; **d)** Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía, así como dirigir el movimiento

económico-financiero de la misma; **e)** Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia; el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; el plan de negocios y el presupuesto anual.- **f)** El Gerente General deberá tener la autorización de la Junta General de Accionistas para celebrar actos y contratos cuya cuantía exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; así como también deberá tener la autorización de la Junta General de Accionistas para los gastos extraordinarios que no hayan sido aprobados en el plan de negocios y en el presupuesto anual.- **g)** Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo a la Ley, y cuidar del archivo y correspondencia de ella; **h)** Actuar como Secretario en la Junta General de Accionistas.- **i)** Suscribir los certificados provisionales y títulos de acciones; **j)** Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, el presente estatuto social, los Reglamentos y los organismos de la compañía, o las que competan como administrador y representante legal de la compañía.- **CAPITULO OCTAVO.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- REEMPLAZOS:** En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo subrogará el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo subrogará la persona que determine la Junta General de Accionistas. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure

esa ausencia o impedimento.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES PRORROGADAS**: El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fuere reemplazados. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- **CAPITULO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DESIGNACIÓN**: La Junta General de accionistas designará anualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES**: Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones, y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.- La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios.- **CAPITULO DÉCIMO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- CONTABILIDAD:** La contabilidad de la compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA**

LEGAL: La compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA:** La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES**: De los beneficios líquidos anuales se deberán destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo resolución unánime contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- **CAPÍTULO UNDÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN**: En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS**: En lo no previsto por el presente estatuto social se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías" (HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL).---- **CLÁUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**: El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por las accionistas de la siguiente manera:----------

MC

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.

La compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS,** de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, debidamente representada por su Gerente General, la señora Ingeniera María Clotilde Alvarez Goyón, suscribe la cantidad de **setecientas noventa y dos (792)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y la compañía **SIMONCINI S.A.,** de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, debidamente representada por su Gerente General, la señora Ana Elena Arcos Pitarque de Leonhardt, suscribe la cantidad de **ocho (8)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- El capital suscrito de la compañía asciende a **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y es pagado por los accionistas de la siguiente manera:----------

La compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS,** de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, debidamente representada por su Gerente General, la señora Ingeniera María Clotilde Alvarez Goyón, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$198.00),** correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito, y la compañía **SIMONCINI S.A.,** de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, debidamente representada por su

Gerente General, la señora Ana Elena Arcos Pitarque de Leonhardt, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2.00)**, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones que ha suscrito.----------

Estos valores se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, conforme consta en el certificado de depósito que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- Las accionistas fundadoras se comprometen a pagar en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el saldo insoluto de las acciones suscritas.----------

CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.- Queda autorizado el señor Abogado Xavier Recalde Arboleda para realizar las siguientes diligencias de la compañía: Aprobación ante la Superintendencia de Compañías, inscripción ante el Registro Mercantil correspondiente, e inclusive la Afiliación a una de las Cámaras de la Producción.----------

Sírvase usted, señora Notaria, agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.----------

Firma) Abogado **XAVIER RECALDE ARBOLEDA**, Registro número doce mil dos del Colegio de Abogados del Guayas".-

HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA.- La cuantía de la presente escritura está insertada.- Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de

MC

Guayaquil, 12 de mayo de 2005

Señora
MARIA CLOTILDE ALVAREZ GOYON DE RIVADENEIRA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

*Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS**, en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de reelegir a usted **GERENTE GENERAL** de la misma, por un período de cinco años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. El anterior nombramiento fue inscrito el 22 de mayo de 2000.*

En el ejercicio de sus funciones corresponde a usted, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, así como los demás deberes y atribuciones señalados en la Ley y en el Estatuto Social, constante en la escritura pública de Constitución de la compañía, la misma que fuera otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Ab. Marcos Díaz Casquete, el 24 de abril de 1992 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 18 de junio de 1992.

Sírvase firmar al pie de la presente en señal de aceptación.

Atentamente,

AB. GLADYS ALVEAR O.
Secretaria Ad-hoc de la Junta

***ACEPTO** el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS** para el cual he sido reelegida.*

Guayaquil, 12 de mayo de 2005

MARIA CLOTILDE ALVAREZ GOYÓN DE RIVADENEIRA
C.I. No. 0905255717

Dra. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE GENERAL**, de la Compañía **GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS**, a favor de **MARIA CLOTILDE ALVAREZ GOYON DE RIVADENEIRA**, a foja **49.477**, Registro Mercantil número **9.496**, Repertorio número **17.554**.- Guayaquil, veinticinco de Mayo de dos mil cinco.-

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$ 9,30

ORDEN: 166160
LEGAL: PATRICIA MURILLO
AMANUENSE: SARA CARRIEL
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
ANOTACION/RAZON: HENRY BAZURTO
REVISADO POR:

CERTIFICO: Que el anverso y reverso de la presente fotocopia es conforme al original que me fue exhibido, de que he conservo una copia con la presente razón. De conformidad al numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial de todo lo cual, DOY FE.
Guayaquil, 21 JUN. 2006

Dra. GLORIA LECARO DE CRESPO Abg.
NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

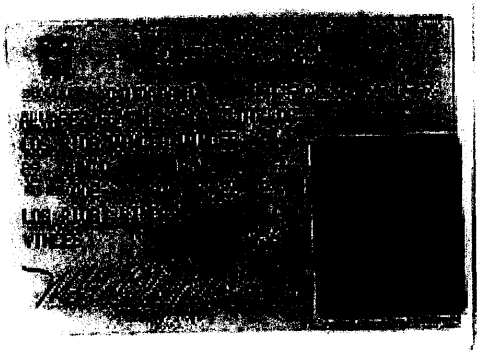

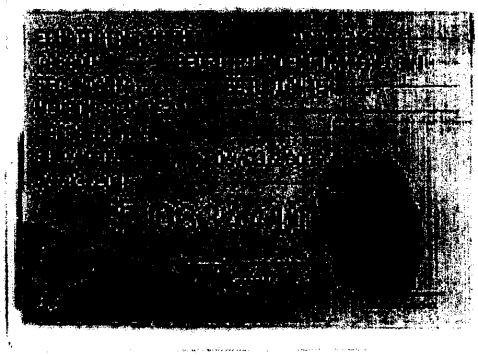

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en la eleccion de representantes a la Asamblea Constituyente 30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0991230726001

RAZON SOCIAL: GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: ALVAREZ GOYON MARIA CLOTILDE

CONTADOR: CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS ALJOMAR & CO S.A.

FEC. INICIO ACTIVIDADES.:	18/06/1992	**FEC. CONSTITUCION:**	18/06/1992
FEC. INSCRIPCION:	22/09/1992	**FEC. ACTUALIZACION:**	17/10/2007

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE COMPRA VENTA Y ADQUISICIONES DE ACCIONES

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: SOLAR 15 Manzana: 12 Edificio: SOROA Piso: 4 Oficina: 1 Referencia ubicación: DIAGONAL A JUAN MARCET Telefono Trabajo: 042693647 Fax: 042693635 Telefono Trabajo: 042680859

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1 **CERRADOS:** 0

JURISDICCION: \ REGIONAL LITORAL SUR\ GUAYAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: SHBO111206 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO DE ORELLANA Y JUSTINO CORNEJO (WTC) **Fecha y hora:** 17/10/2007 12:10:00

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR R.U.C.

Samantha Hitamar Bustamante Olero
DELEGADA DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
Litoral Sur

SRi.gov.ec

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0991230726001

RAZON SOCIAL: GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 16/06/1982

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
ACTIVIDADES DE ASESORES FINANCIEROS
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO GERENCIAL Y ADMINISTRATIVO
ACTIVIDADES DE COMPRA VENTA Y ADQUISICIONES DE ACCIONES

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: SOLAR 15 Manzana: 12 Edificio: SOROA Piso: 4 Oficina: 1 Telefono Trabajo: 042693647 Fax: 042693635 Telefono Trabajo: 042686859

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: SHBO111206 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO DE ORELLANA Y JUSTINO CORNEJO (WTC). Fecha y hora: 17/10/2007 12:10:00

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR R.U.C.

Samantha Hitamar Bustamante Olera
DELEGADA D.L. R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
Litoral Sur

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial Reformada por el Decreto Supremo número 2386 del 31 de Marzo de 1978 DOY FE que la fotocopia precedente que consta de 2 fojas es exacta al documento que se me exhibe.
Guayaquil, 30 OCT 2007

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA, SUPLENTE

NOTARÍA ... DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SRI.gov.ec

Guayaquil, 26 de julio de 2006

Señora
ANA ELENA ARCOS PITARQUE DE LEONHARDT
Ciudad.-

De mis consideraciones:

*Por medio de la presente, cúmpleme informar a usted, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **SIMONCINI S.A.**, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirla **GERENTE GENERAL** de la misma, por un período de cinco años, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma. El nombramiento anterior fue otorgado el 6 de julio de 2001 e inscrito en el Registro Mercantil, el 11 de julio de 2001.*

En el ejercicio de su cargo, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, así como los demás deberes y atribuciones señalados en la Ley y en el Estatuto Social, constante en la escritura pública de Constitución otorgado ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Eduardo Falquez Ayala, el nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el siete de mayo del mismo año.

Atentamente,

Ab. Gladys Alvear de Ortega
Presidenta Ad-hoc

*Acepto el cargo de Gerente General de la compañía **SIMONCINI S.A.** para el cual he sido reelegida. Guayaquil, 26 de julio de 2006.-*

Ana Elena Arcos Pitarque de Leonhardt
Gerente General
C.I. No. 0906045448

NUMERO DE REPERTORIO: 35.500
FECHA DE REPERTORIO: 27/jul/2006
HORA DE REPERTORIO: 16:14

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Certifica: que con fecha veintisiete de Julio del dos mil seis, queda inscrito el Nombramiento de **Gerente General,** de la Compañía **SIMONCINI S.A.,** a favor de **ANA ELENA ARCOS PITARQUE DE LEONHARDT,** a foja **77.388,** Registro Mercantil número **14.352.**

ORDEN: 35500
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL
ABG. YOLA GEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090604544-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
ARCOS PITARQUE
ANA ELENA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1957-06-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
LEONHARDT KLOSTER
OSCAR ALFREDO

FIRMA DEL CEDULADO

E333311222

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
QUEHACER. DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARCOS EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PITARQUE VIOLETA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2007-09-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-09-20
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0906045448<<<<<<<<<<<<<<<
570621F1909201ECU<<<<<<<<<<<<<<
ARCOS<PITARQUE<<ANA<ELENA<<<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

164-0006
NUMERO

0906045448
CEDULA

ARCOS PITARQUE ANA ELENA

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTON

SAMBORONDON
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0991220712001

RAZON SOCIAL: SIMONCINI S.A.

NOMBRE COMERCIAL: SIMONCINI S.A.

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: ARCOS PITARQUE ANA ELENA

CONTADOR: CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS ALJOMAR & CO S.A.

FEC. INICIO ACTIVIDADES.: 07/05/1992 **FEC. CONSTITUCION:** 07/05/1992

FEC. INSCRIPCION: 14/08/1992 **FEC. ACTUALIZACION:** 29/01/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES COMERCIALES A CARGO DE COMISIONISTAS

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS Barrio: KENNEDY NORTE Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: SOLAR 15 Manzana: 12 Edificio: SOROA Piso: 4 Referencia ubicación: DIAGONAL AL ALMACEN JUAN MARCET Telefono Trabajo: 042693635 Fax: 042693648

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1 **CERRADOS:** 0

JURISDICCION: \ REGIONAL LITORAL SUR\ GUAYAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: LESA010805 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO DE ORELLANA Y JUSTINO CORNEJO (WTC). **Fecha y hora:** 29/01/2008 00:01:30

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR

Leonel Enrique Sánchez Alava
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

SRi.gov.

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0991220712001

RAZON SOCIAL: SIMONCINI S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 07/05/1992

NOMBRE COMERCIAL: SIMONCINI S.A.

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS
ACTIVIDADES COMERCIALES A CARGO DE COMISIONISTAS
ACTIVIDADES DE INVERSIONES EN ACCIONES

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS Barrio: KENNEDY NORTE Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: SOLAR 15 Manzana: 12 Edificio: SOROA Piso: 4 Telefono Trabajo: 042683635 Fax: 042683648

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: LESA010805 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO DE ORELLANA Y JUSTINO CORNEJO (WTC) **Fecha y hora:** 29/01/2008 09:01:30

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR

Leonel Enrique Sánchez Alava
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

SRi.gov.ec

BancoAmazonas
Parte de tí

No. Q 0293

GUAYAQUIL, JUNIO 17 DEL 2.008
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en Cheque para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

CITYBOX MINI BODEGAS C.A.

Abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

GRUPO EMPRESARIAL AMAZONAS S.A. GRUAMAZONAS	**$**	**198.00**
SIMONCINI S.A.	**$**	**2.00**
TOTAL	**$**	**200.00**

En consecuencia, el total de la aportaciones de **DOSCIENTOS CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América.** Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMAS AUTORIZADAS

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7197470
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RECALDE ARBOLEDA FAUSTO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2008 10:52:57 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CITYBOX MINI BODEGAS C.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.

principio a fin, por mí la Notaria, las comparecientes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.----------

p. Grupo Empresarial Amazonas S.A. Gruamazonas
R.U.C. # 0991230726001

Ing. Maria Clotilde Alvarez Goyón
Gerente General
c.c. # 0905255717
c.v. # 110-0004

p. SIMONCINI S.A.
R.U.C. # 0991220712001

Ana Elena Arcos Pitarque de Leonhardt
Gerente General
c.c. # 0906045448
c.v. # 164-0006

LA NOTARIA

DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN **VEINTE FOJAS ÚTILES,** CONFIERO ESTA **QUINTA COPIA,** QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL OCHO.- **LA NOTARIA.**

Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la **Resolución número 08-G-IJ-0005031,** de fecha cinco de Agosto del dos mil ocho, emitida por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual aprobó la **Constitución de la Compañía CITYBOX MINI BODEGAS C.A.-** Guayaquil, a los seis días del mes de Agosto del dos mil ocho.- **LA NOTARIA.**

Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 41.760
FECHA DE REPERTORIO: 08/ago/2008
HORA DE REPERTORIO: 10:03

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veinte de Agosto del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 08.G.IJ.0005031,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodríguez De Vargas,** el **5 de agosto del 2008,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CITYBOX MINI BODEGAS C.A.,** de fojas **99.423 a 99.458,** Registro Mercantil número **17.645.**

ORDEN: 41760

s

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 0019763

Guayaquil, 25 SEP 2008

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CITYBOX MINI BODEGAS C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL